

Facultad de Ciencias sociales y de la comunicación.
|| GRADO EN TRABAJO SOCIAL ||
Trabajo de Fin de Grado

Más de un hogar

*Proyecto de investigación sobre el
acogimiento familiar ajeno*



Ariadna Delgado Castilla y Yasmina El Yahiaoui Haddou

Tutor: José Manuel Díaz González

Convocatoria: junio de 2019

Resumen

A través del siguiente trabajo de investigación, se presentan los resultados de una investigación cuantitativa observacional y descriptiva realizada sobre dos grupos de población con características distintas. El primero, cuenta con la experiencia previa del acogimiento familiar ajeno, mientras que el segundo no ha vivido dicha situación con anterioridad. El fin de esta investigación se basa en analizar las motivaciones principales, así como el nivel de conocimiento general que tiene la población sobre el acogimiento en familia ajena. Para la recogida de los datos se ha empleado un cuestionario ad hoc con preguntas orientadas en función de los objetivos planteados y las hipótesis. El estudio muestra que existe un desconocimiento generalizado de la población sobre este recurso ya que no son conocedores de las nociones básicas del mismo. En cuanto a las familias acogentes, son escasas y es posible que ello se deba a la insuficiente difusión que existe sobre esta medida. No obstante, destaca la percepción general positiva de la experiencia, hecho que repercute en la reincidencia de la práctica. Por el contrario, los elementos desmotivacionales que inciden en la toma de decisión al plantearse volver a ser familia de acogida, son en gran medida el afán de autoprotección y la mala organización del servicio.

Palabras claves: Familia acogente, menor, protección, difusión, motivaciones.

Abstract

Through the following research work, we present the results of an observational quantitative research of a descriptive and cross-sectional type conducted on two population groups with different characteristics. First has previous experience of fostering another family, while the second has not experienced this situation before. The purpose of this investigation is based to analyze the main motivations, as well as the level of general knowledge that the population has about fostering in another's family. For the collection of data, was used an ad hoc questionnaire with questions oriented according to the objectives and hypothesis. The study shows the general ignorance that the population has about this resource, although, even knowing the theoretical concept of fostering in another's family, they do not handle the basic notions of it. Referring to the welcoming families, they are few in numbers because of the scarce diffusion that exists on this measure. However, the positive perception after the experience, a fact that has repercussions in the recidivism of the practice. On the other hand, it is relevant the demotivational elements that affect decision-making when considering returning to be a host family, are to a large extent the desire for self-protection and the bad organization of the service.

Keywords: Foster families, child, protection, diffusion, motivation.

Índice

Introducción.....	5
1. Marco teórico.....	7
2. Objetivos	21
3. Hipótesis.....	21
4. Metodología	22
5. Resultados	25
5.1. Familias no acogentes.....	25
5.2. Familias acogentes ajenas.....	29
6. Discusión	35
7. Conclusiones	40
8. Referencias Bibliográficas	44

Introducción

A lo largo de las siguientes páginas se desarrollará una investigación cuya función es visibilizar y analizar la realidad del acogimiento familiar ajeno, un recurso alternativo a los centros residenciales. Para una total comprensión de esta medida de protección es imprescindible conocer aquellos actores que la conforman: por un lado, un menor o menores (cuando se trata de grupos de hermanos); por el otro, las familias acogedoras que ofrecen la oportunidad de envolver al niño en un entorno ajustado a las necesidades que él mismo demanda, y, en última instancia, el las administraciones públicas dirigidas a la protección del menor y la familia, cuya intervención hace posible que prime siempre el interés superior del menor. Esta modalidad destaca no solo por su carácter temporal, propio del acogimiento, sino también por las actuaciones que fomentan la posibilidad de que exista relación entre el menor y su familia biológica hasta que este pueda retornar a la misma (Rodríguez Muñoz, Morell Parera y Sierra García, 2014).

A simple vista se trata de una práctica tan atractiva como útil que solventa las diversas realidades a las que se enfrentan los menores cuando son declarados en desamparo. Pero ¿cuál es el motivo por el que esta medida es tan poco recurrida? podríamos responder a esta pregunta apoyándonos en una afirmación del Gobierno de Canarias (2016), que describe la importancia de que los menores se mantengan cerca de su núcleo familiar. Por ello, en caso de idoneidad, los menores en situaciones de desamparo se mantendrían siempre con algún miembro de su familia extensa. No obstante, a raíz de una amplia revisión bibliográfica, se ha considerado la posibilidad de que la poca presencia del acogimiento ajeno esté ligada a otros factores relacionados con el desconocimiento general de la población sobre este recurso.

Para el desarrollo de dicha investigación se ha recurrido a diversas fuentes de carácter académico y científico en los que poder ampararla y que justifican la

problemática tratada, tanto en lo referente a teorías, terminologías y tipologías relevantes, como a normativa e investigaciones concomitantes a la temática. A la par se ha seleccionado la metodología de la investigación, que contempla el diseño y administración de dos cuestionarios para abordar la temática desde dos perspectivas: una desde las propias familias acogentes y otro de otras familias sin experiencia de este tipo. Los resultados de estos cuestionarios serán analizados y comparados para dar respuesta a las diferentes cuestiones planteadas en las hipótesis.¹

¹*En beneficio de una mayor facilidad y claridad en la lectura y comprensión del texto, se utilizará un lenguaje igualitario y no sexista. No obstante, se explica que en el uso de términos que afectarán a ambos géneros, se utilizará el masculino a modo de generalización.*

1. Marco teórico

Como todo sistema social, la familia se ha visto expuesta a diversos cambios que han surgido con la transformación de las realidades. Por ello, en la actualidad se ha de prestar especial atención a las nuevas modalidades y medidas de protección para entender el concepto. De esta manera, es imprescindible realizar un acercamiento contextual y conceptual hacia el término para así entender el tema que nos ocupa: el acogimiento en familia ajena. Dicho brevemente, este concepto depende teóricamente de diversas nociones. Desde un marco general, la concepción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), mantiene la idea de que “la familia” es uno de los elementos naturalmente fundamentales de la sociedad y que, por su condición, tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y del estado. Así mismo, podemos afirmar que el avance de los derechos humanos y las personas homosexuales han llevado a que surjan múltiples cambios en el concepto (Zambrano, 2017). Para afinarlo, es crucial aclarar que la familia desde una concepción tradicional ha sido el lugar principal donde compartir y gestionar riesgos sociales (Carbonell, Carbonell y González, 2012).

Rodríguez y Morell (2013) establecen que la familia es el entorno vital idóneo para la evolución de los niños. En un sentido amplio, se debe caracterizar por ser insustituible y facilitadora de un ambiente óptimo para el desarrollo normal tanto físico, como intelectual y moral del niño.

Oliva y Villa (2014) realizan un acercamiento muy certero hacia la familia desde diferentes ámbitos. Como hecho biológico, la familia implica que varios sujetos compartan la vida unidos por vínculos de reproducción y preservación de la especie humana. Desde el ámbito psicológico, el macrosistema de la sociedad da cabida al desarrollo de un subsistema social como lo es la familia. En ésta, se crean relaciones fundamentales para el desarrollo de la personalidad. En términos económicos, apoyan que

las familias son elementos receptores y emisores en un subsistema económico, que se modifican y contrastan con los cambios históricos ocurrientes en las sociedades. En pocas palabras, lo que estos autores han reflejado, es que la familia es la institución social encargada de las necesidades humanas de base biológica, cuyos integrantes comparten, no sólo espacio, sino también de organización social.

Existen varios tipos de familia en función de su composición. La familia nuclear, también conocida como “círculo familiar”, está formada por padres e hijos (si los hubiese). Por otro lado, la familia extensa, se forma tras la suma de la familia nuclear y otros parientes como abuelos, tíos, primos y demás personas afines. La familia monoparental es aquella compuesta por los hijos y uno de sus padres. Aunque en menor medida, también se dan otros tipos de familia compuestas, por ejemplo, únicamente por hermanos o amigos, y entre los cuales la relación no tiene por qué ser la consanguinidad, sino también sentimientos surgidos con la convivencia, relación social... (Zambrano, 2017). Hecha esta salvedad sobre la tipología básica de familias, se ha de añadir el deber de cumplir con los roles fundamentales para preservar el desarrollo y bienestar de sus componentes. Así pues, a través de la función biológica, educativa-socializadora, función económica, protectora y de apoyo, afectiva y solidaria se debe garantizar la estabilidad de sus miembros (Rodríguez y Morell, 2013). Sin embargo, muchos niños con diversas realidades no gozan del espacio óptimo para su desarrollo, hecho que repercute negativamente en el mismo. Cabe aclarar, que el desarrollo infantil depende de las relaciones que los niños establecen con sus adultos íntimos y que los padres han sido reconocidos como red de socialización primaria para estos (Cortés y Cantón, 2000; Dumas y La-Freniere, 1993, Rothbaum y Weisz, 1994). El surgimiento de factores adversos aumenta la probabilidad de que los menores presenten disfunciones conductuales, por ello, ante situaciones de crisis familiares, las instituciones relacionadas

con la protección del menor proceden a elaborar una valoración de los cuidados que se les prestan y se proponen las soluciones pertinentes a cada caso (Isaza, 2012).

Para una mejor comprensión de los conceptos a tratar, se debe tener en cuenta la definición de menor establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989): *“(...) todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad”*.

A su vez, dentro de este periodo de minoría de edad, caben tres etapas (Rodríguez y Morell, 2013): la infancia es el periodo comprendido entre el nacimiento y los 6 años, la niñez abarca el periodo entre los 6 y 12 años y, por último, la adolescencia se manifiesta de desigual forma entre mujeres y hombres, surgiendo entre los 12 y 13 años respectivamente. Cabe nombrar que esta etapa se ramifica en dos direcciones, la preadolescencia (pubertad) y la adolescencia propiamente dicha.

Cuando la situación del menor no cumple con los estándares de bienestar comentados anteriormente, generan la necesidad de activar medidas de protección que conciernen al ámbito de la justicia, las políticas sociales, planes y leyes de protección a la infancia (Martínez, 2008). El estado de estos niños y niñas cuya estabilidad se puede ver comprometida, puede ser un determinante a la hora de mantener una convivencia con sus familias biológicas. Por ello, el Código Civil, en la Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, establece que los servicios sociales deben interpretar cuáles son las situaciones generadoras de riesgo y serán denominadas como tal aquellas en las cuales exista inestabilidad familiar, pero que no alcance la gravedad suficiente como para separar al menor de su entorno familiar. En este caso, las entidades públicas promoverán medidas de protección para combatir aquellos factores negativos (Art. 17). Hay que mencionar que se declarará el desamparo cuando los progenitores ejerzan inadecuadamente sus funciones de guarda del menor y derive en cualquier tipo de daño en su persona. Al

declararse el desamparo, se separa el menor de su entorno familiar (Art. 18). Se debe agregar que la entidad pública asumirá la tutela ex lege de los menores declarados en desamparo, suspendiendo (no privando) la patria potestad de sus progenitores (Art. 172).

Con las modificaciones en el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil se introdujeron mejoras en el sistema de protección de menores, no sólo con los artículos nombrados sino, especialmente con el que incumbe a la temática a abordar en esta investigación: el acogimiento (regulado en el artículo 173 bis del Código Civil).

Del Valle, Bravo y López (2009) señalan 4 modalidades del acogimiento que pueden variar en función de la decisión que tome la entidad pública o el juez sobre la situación de cada menor, ampliando así la cobertura de las carencias localizadas. A continuación, se describen de forma esquematizada dichas modalidades:

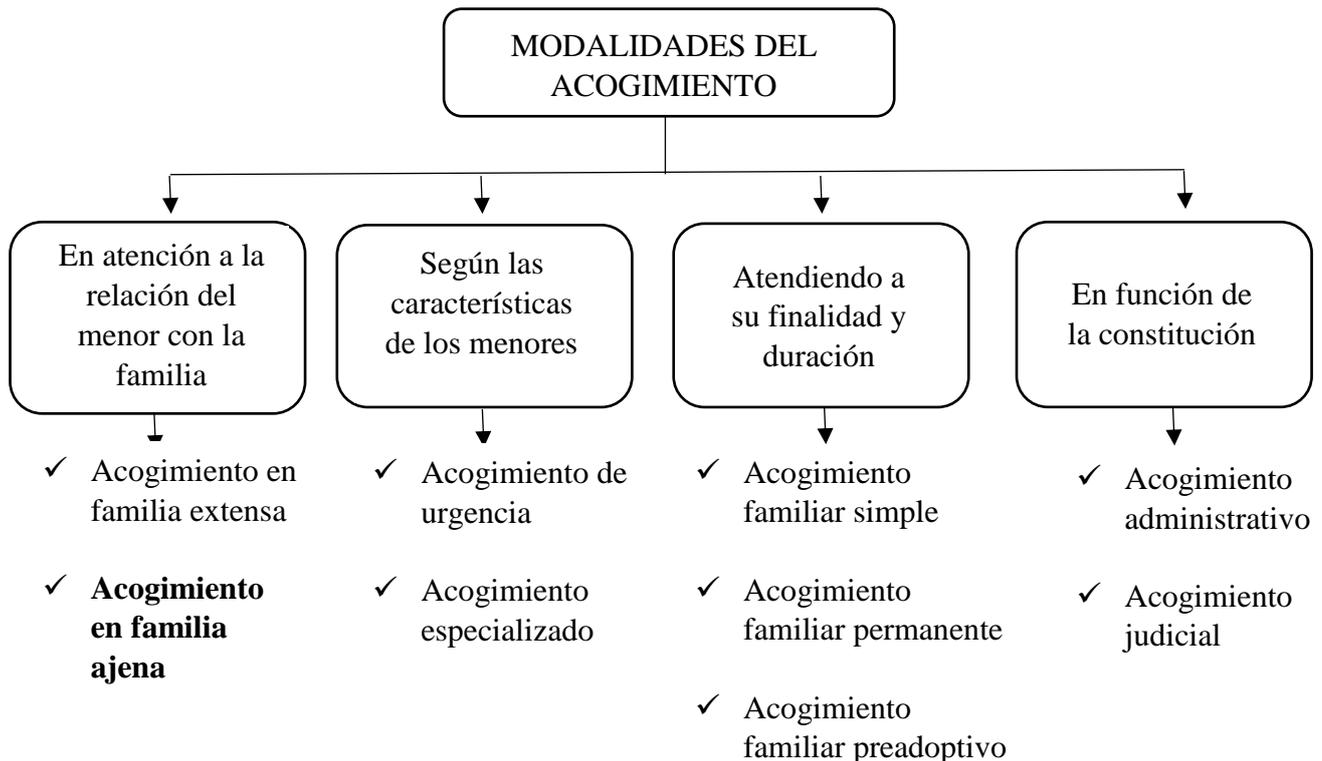


Tabla 1. Fuente: Elaboración Propia a partir de Del Valle, Bravo y López (2009).

Centrándonos en el objeto de la investigación, la modalidad de acogimiento en familia ajena cabe delimitar este concepto. Por ello, la idea principal de esta medida de

protección surge de la necesidad de los poderes públicos de dar respuesta a aquellas situaciones, en las que algunos menores se encuentran. Estas situaciones derivan en la imposibilidad de compartir hogar con sus padres biológicos, y por ello, se les asigna otro núcleo familiar diferente al suyo de origen, donde se encargan de garantizar su cuidado y educación. La duración de esta medida puede ser temporal o permanente, y surge tras dos supuestos: por una parte, por la inexistencia de un entorno biológico que favorezca al menor y por otra, cuando se impone una separación temporal o definitiva de su familia de origen (Ochando, Rucabado y Ortega, 2015).

En definitiva, el acogimiento en familia ajena se define como una alternativa al acogimiento residencial que surge cuando el menor queda expuesto a una situación de desamparo y cuando no cuenta con una familia extensa o no idónea para su protección. Es importante señalar que la familia ha de estar previamente formada y valorada por la Entidad Pública para asegurar que cubra sus necesidades (Gobierno de Canarias, 2016).

Torralba (2014) miembro del Observatorio de ética de Aldeas Infantiles SOS, describió en un capítulo del libro *“Acogimiento familiar. Manual práctico”* los principios éticos que deberían regir el acogimiento en España en función de la Declaración Mundial de los Derechos del Niño de 1989, y mediante los cuales se regularía esta práctica:

1. Principio de Dignidad: sin cabida a la discriminación.
2. Principio de Integridad: acoger es una práctica de hospitalidad, no solo consiste en ofrecer un espacio, sino de tiempo y afecto.
3. Principio de Autonomía: tratar a otro como un interlocutor válido, como un sujeto activo.
4. Principio de Vulnerabilidad: “[...] *se puede acoger a todos, pero primero a los más vulnerables*”.

La obligación de tomar en cuenta estos principios, nace por la incuestionable legitimidad de la Declaración en cuestión y, por consiguiente, la necesidad de aplicar justicia en el Estado de Derecho en el que se desarrollan los hechos referidos al acogimiento (Torralba, 2014).

En definitiva, el acogimiento en familia ajena trata de evitar que los menores se encuentren en situaciones de desprotección o que ingresen o permanezcan en Centros de Menores (Ochando, Rucabado y Ortega, 2015). Con esta medida, además se pretende reducir la institucionalización, favorecer la creación de una vida lo más normalizada posible y de un entorno afectivo seguro y estable. De manera análoga, se trata de mitigar problemas psicopatológicos como alteraciones en la vinculación afectiva, falta de atención con o sin hiperactividad o alteraciones del espectro autista en los casos más graves (Martínez, 2013). Así mismo, es fundamental que las familias acogentes ajenas, conozcan que esta medida se produce durante el tiempo que se estudia la recuperabilidad de la familia de origen y que, por lo cual, el fin principal es que el menor pueda volver a convivir con su familia biológica (Ochando, Rucabado y Ortega, 2015).

Dado que estos niños provienen de situaciones como las nombradas anteriormente (riesgo, desamparo, pérdida de tutela, intervención judicial, etc.), la mayoría han vivido previamente en regímenes de acogimiento residencial. Pese a que en este entorno los menores están a cargo de un equipo multidisciplinar especializado y residen en unas excelentes infraestructuras físicas, estas instituciones no dejan de ser un medio artificial donde abastecer las necesidades de los niños es un trabajo y por lo cual, no responden a ningún vínculo familiar ni afectivo (Martínez, 2008).

La Asociación Sumas en colaboración con el Gobierno de Canarias (2016), elaboró la “*Guía de Acogimiento Familiar de Canarias*” que describe los perfiles tanto de las familias biológicas como acogentes, y de los menores implicados en dicho proceso.

En cuanto a los niños en acogimiento familiar no existe un perfil común. No obstante, es importante puntualizar que si coincide la dura historia de vida de cada uno de ellos. No podemos olvidar que suelen predominar los niños con carencias afectivas y, por lo tanto, la ausencia de una figura de apego y confianza. Además, existe una interminable lista de diferentes problemáticas que sufren a causa de la falta de un vínculo con su familia de origen como la dificultad para expresar sentimientos, acatar normas y autocontrolarse, baja autoestima, inestabilidad emocional o culpabilidad. Incluso, pueden observarse menores con un desarrollo físico que no se corresponde con la edad del mismo, como consecuencia de la insuficiente atención sanitaria, alimenticia...etc. A todo lo mencionado, se debe agregar la doble vulnerabilidad a la que se someten los niños que sufren el abandono de sus padres, a lo cual se le suma, en la mayoría de los casos, patologías de diferente índole (discapacidad y/o enfermedades).

Se establece una relación directa entre el principio de vulnerabilidad y lo que establecen la Comisión Especial de Estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines de las Cortes Generales del Senado (2010), que apoyan la necesidad de: *“desalojar de los centros de menores a los niños entre cero y seis años y ponerlos bajo la protección de familias de acogida”*. Es destacable que se dé prioridad a los niños de este rango de edad o bien, cuando sus circunstancias lo requieran (Gobierno de España, s. f.).

El Gobierno de Canarias (2016) subraya que no se trata solo de un simple proceso de entrega del menor a la familia acogente. Cuando ya no exista la posibilidad de que la familia extensa desempeñe las acciones de cuidado y se responsabilice del menor, se acudirá directamente a buscar familias ajenas disponibles y ajustadas al mismo. De esta forma, siempre se procurará que sea la familia de acogida la que se adapte al niño y no al contrario. Debe agregarse que la existencia de un periodo de adaptación del menor hacia

su familia de acogida es imprescindible y de importante cumplimiento a la par que progresivo, para que la integración del menor en su nuevo entorno resulte positiva y el tiempo de convivencia sea lo más adecuado posible.

Analizando el fenómeno desde la perspectiva de los padres biológicos, cabe nombrar que las causas de una separación intrafamiliar pueden ser de diversa índole, desde voluntarias debido al abandono de menores, hasta forzosas por haber introducido a un niño en situaciones que violen su integridad (abusos, malos tratos...). A partir de ese instante, las Instituciones Públicas crean un itinerario familiar con una serie de objetivos y necesidades que deben superar para el retorno del menor (Gobierno de Canarias, 2016).

Los elementos motivacionales para el cambio de conducta en estos padres son la colaboración de los profesionales y la recuperación de la tutela de los menores. Desgraciadamente, algunos progenitores no manifiestan la suficiente implicación en el cambio de sus prácticas inadecuadas, hecho que cronifica en el tiempo la situación de acogimiento. Teniendo en cuenta que la periodicidad y duración de los contactos dependerá del comportamiento de la familia de origen, esto influirá notablemente en el número de visitas programadas. En el caso de que se mejoren las conductas, se intensificarán las visitas hasta la reunificación familiar. En estos encuentros, la familia de acogida debe facilitar los contactos que las entidades establezcan y colaborar en todo momento con los equipos técnicos que intervienen en el acogimiento. En el supuesto de que la familia biológica no acepte la acogida en familia ajena, debe realizarse el acogimiento en familia extensa (Gobierno de Canarias, 2016).

Resulta imprescindible analizar esta problemática teniendo en cuenta la legislación existente en la actualidad. A continuación, se facilita una síntesis de aquellas normas más relevantes que requieren ser contempladas para la consiguiente investigación:

INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ “Declaración Universal de los Derechos Humanos” del 10 de diciembre de 1948. ✓ “La Convención de los Derechos de la Infancia de Naciones Unidas” del 20 de noviembre 1989.
EUROPEO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ “Convenio Europeo de los Derechos Humanos” de 2010. ✓ “Manual de Legislación Europea sobre los Derechos del Niño” sobre el Consejo de Europa sobre Acogimiento Familiar a Menores de 2015.
NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución Española de 1978. ✓ Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección. ✓ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ✓ Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
INSULAR	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. ✓ Real Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. ✓ “Programa Canario de Acogimiento Familiar” del Gobierno de Canarias.

Tabla 2: Normativa básica. Fuente: Elaboración Propia.

A nivel internacional se puede encontrar la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” del 10 de diciembre de 1948, en la cual se cita expresamente en su primer artículo la siguiente premisa: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*

Más adelante, se crea “La Convención de los Derechos de la Infancia de Naciones Unidas” del 20 de noviembre 1989, aunque no entró en vigor hasta 1990. Se trata de la primera ley universal de obligado cumplimiento para todos los Estados firmantes. En dicha ley se contemplan un total de 54 artículos con el fin de garantizar el desarrollo y protección de los niños.

Para centrarnos en el tema que nos ocupa, se debe prestar especial atención a que los estados parte deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los progenitores y/o miembros de la familia con el fin de que los niños ejerzan sus derechos (Art. 5). Con respecto al compromiso de los estados parte con los derechos del niño cabe nombrar su responsabilidad a la hora de preservar las relaciones familiares (Art. 8.1) además de velar por que el menor no sea separado de sus padres, a no ser que la situación familiar transgreda el interés superior del niño, aun surgiendo circunstancias adversas se prima el derecho a mantener contacto directo con el núcleo familiar (Art. 9). En último lugar, en la Declaración de los Derechos del Niño recoge que el Estado debe ofrecer protección, asistencia y cuidados a todos aquellos menores a los que se les prive de su medio familiar; dentro de las posibles soluciones propuestas ante situaciones de desprotección cabe contemplar el acogimiento y la adopción, y garantizando la continuidad educativa, religiosa, cultural y lingüística (Art. 20). Además, en esta Convención se tocan otros muchos aspectos como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia material, el apoyo afectivo... que deberán proporcionar las familias, sean sus

padres biológicos o no a los menores a cargo, facilitando un nivel de vida adecuado y digno.

Otro hito para destacar en la protección a los menores es el *“Manual de Legislación Europea sobre los Derechos del Niño”* sobre el Consejo de Europa sobre Acogimiento Familiar a Menores en el cual se contempla la dificultad que tiene encontrar cierto equilibrio entre proteger a un niño y mantenerlo junto a su familia. No obstante, esta separación no conlleva una extinción del vínculo con la familia biológica, sino que por el contrario, se apoya el contacto entre ambos con vistas hacia la reagrupación familiar, siempre que esto fuese positivo para el niño. Al mismo tiempo, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos (2010) estipula el *“Derecho al respeto hacia la vida privada y familiar”*, de modo que dar un niño en acogida suponga una medida temporal para hacer finalmente efectiva la conciliación entre el menor con su familia de origen, con quien podrá mantener el contacto durante todo el proceso (Art. 8).

A nivel nacional se rigen por los derechos mencionados anteriormente, siendo España uno de los Estados firmantes que velan por la legitimidad del menor. Esto se recoge en la Constitución Española de 1978, en la que se refleja que *“todo niño gozará de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*.

En España se introduce por primera vez el término “acogimiento familiar” con la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección, en la cual se introduce el acogimiento familiar como *“una nueva institución de protección del menor”*. En ella se regulan varios aspectos relevantes para la organización de lo que entendemos hoy en día como acogimiento familiar. En primer lugar, se mencionan las obligaciones que tienen la familia acogente y los diversos motivos por los que cesa el acogimiento, así como la necesidad de que exista un escrito formal por parte de la entidad

pública responsable, ofreciendo su total consentimiento. También se especifica que cuando el menor alcance los 12 años o el juicio suficiente, se deberá contar con la valoración de este, respetando su derecho de opinión y libertad de expresión.

Así mismo, se encuentra la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que abarca el Acogimiento Familiar, los Servicios Especializados y la Información a los familiares. En estas se explica la importancia de que el menor tenga una experiencia de vida familiar lo más enriquecedora posible, sobre todo en la infancia (desde el nacimiento hasta los 6 años), en la que se procurará que pase el menor tiempo posible en acogimiento residencial, así como el deber de la entidad pública como principal agente informador de la situación de los menores, tanto a la familia de origen como a la acogente (Art. 20, 21, 22).

En cuanto a los derechos y deberes de las familias acogentes (regulados en el Art. 20 bis de la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia), se haya información acerca de la naturaleza y los efectos del acogimiento, la preparación previa, seguimiento y apoyo durante y después el acogimiento (especializado en casos de discapacidad del menor), tener voto frente a las decisiones de la Entidad Pública de cara al régimen de visitas de la familia biológica, ser partícipes del plan de protección del menor en acogida, conocer el expediente del menor, ejercer todos los derechos inherentes a la guarda, relacionarse con el menor al cesar el acogimiento si la Entidad Pública considera que de este modo prima el interés superior del menor... Además, cabe subrayar que toda familia en acogimiento tiene el derecho y la posibilidad de ser compensados económicamente mediante una manutención, así como los gastos sanitarios y educativos del menor. Se trata de un aspecto relevante teniendo en cuenta que muchos núcleos familiares no pueden asumir los gastos que la acogida conlleva. No

obstante, es importante señalar que la cuantía no siempre será la misma, por lo que el órgano competente tendrá la responsabilidad de acordar la remuneración adecuada al caso (Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores).

En cuanto a los deberes de las familias acogentes, dichas se comprometen a velar por el bienestar del menor, alimentarlo, educarlo y procurarle formación, adoptar las medidas pertinentes en caso de discapacidad, atender a las peticiones del menor, asegurar su inclusión en la familia, facilitar y respetar las visitas de la familia biológica, respetar la confidencialidad de los datos relativos al expediente, entre otros.

A nivel insular, mediante el Real Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias clarifica el procedimiento y trámites que se han de llevar a cabo para ser familia de acogida. En un primer momento, se ha de acudir voluntariamente a la Dirección General de Atención al Menor o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio en el que resida, aportando la documentación necesaria (fotocopias del DNI, libro de familia, declaración de la renta y del patrimonio, certificado de antecedentes penales, certificado médico...etc.) (Art. 22). Con respecto a las solicitudes, cabe nombrar que se atenderán por orden cronológico atendiendo siempre al interés del menor y ofreciendo preferencia a la familia extensa como futuros acogedores. Además, se citan las condiciones necesarias que se tendrán en cuenta en dicho proceso de valoración: salud física y psicológica, estabilidad laboral, aptitud educadora, disponibilidad, la existencia de hijos en el núcleo familiar, nivel cultural, condiciones de higiene y habitabilidad...etc. (Art. 23). Una vez llevada a cabo la valoración, se emitirá un expediente a la Comisión de Atención al Menor que lo elevará a su vez a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que decretará la resolución. Así, en el plazo de seis meses desde la fecha de la presentación de solicitud se declarará la idoneidad, que,

generalmente, deberá ser revisada cada dos años. Por otro lado, los artículos 25 y 26 regulan lo referente al acogimiento profesionalizado, que incluye un procedimiento más específico.

Por último, destaca el Programa Canario de Acogimiento Familiar, supervisado desde el Gobierno de Canarias, cuya finalidad es evitar en la medida de lo posible que los niños y niñas permanezcan en acogimiento residencial. Para ello, uno de los objetivos principales que se han planteado es la captación de familias que estén dispuestas a asumir, siempre de forma voluntaria, el cuidado de menores en situación de desamparo.

Tras la revisión bibliográfica realizada, se ha detectado la existencia de un gran desconocimiento sobre los factores que influyen en la toma de decisión para decidir ser familia de acogida de un menor en situación de desprotección. Para ello, resulta imprescindible conocer qué aspectos motivan a las personas para llevar a cabo el acogimiento, así como aquellos que les alejan de esta alternativa para la constitución de una familia. Para poder analizar dichos carices se inquirirá en los ideales de las familias entrevistadas, de forma que se tratará de realizar un acercamiento teórico a las motivaciones que alientan a acoger. Hay que destacar que la investigación constará de dos partes; es decir, se llevará a cabo un doble enfoque, para analizar que anima y qué no a ser familia de acogida ajena.

2. Objetivos

2.1. Conocer las motivaciones que existen en las familias para tomar la decisión de acoger en la modalidad ajena.

2.1.1. Establecer los factores que influyen en la toma de la decisión.

2.1.2. Examinar el efecto que genera el contacto con la familia biológica.

2.1.3. Evaluar la experiencia tras el proceso de acogimiento en familia ajena.

2.2. Determinar los factores que influyen en las familias para no plantearse el acogimiento en la modalidad ajena.

2.2.1. Analizar el nivel de conocimiento sobre el acogimiento en familia ajena.

2.2.2. Indagar en la percepción de las personas en cuanto a promoción del recurso de acogimiento en familia ajena.

3. Hipótesis

3.1. A pesar de la implicación emocional que conlleva el acogimiento en familia ajena, los beneficios que genera son significativamente superiores a los perjuicios que pudiera implicar.

3.2. El acogimiento en familia ajena es una práctica poco habitual entre la población por el desconocimiento que existe sobre esta medida de protección.

4. Metodología

Para la realización de la investigación nos centraremos en la población canaria, concretamente en familias con residencia en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Tanto para aquellas personas que hayan efectuado acogimiento en modalidad de familia ajena como a quienes no lo hayan valorado ni tenido la experiencia previa, se realizará un cuestionario con el fin de hacer un análisis comparativo de ambas realidades.

Según el Gobierno de Canarias (s. f.), en 2016 Tenerife se situaba en el segundo puesto, tras Gran Canaria, entre las islas con más casos de acogimiento en modalidad de familia ajena, con un total de 49 casos registrados desde entonces, la administración pública procura captar más familias con el perfil requerido para el acogimiento, hecho que ha conllevado un aumento del número de casos de menores y familias acogentes en la actualidad. Sin embargo, se trata de resultados poco numerosos en comparación con los 320 casos de menores atendidos en acogimiento residencial, y los 351 en familia extensa. La situación es semejante en el resto de las islas occidentales, con tan solo 6 casos de acogimiento en la isla de La Palma, y ninguno en El Hierro y La Gomera. Esto explica los porcentajes reflejados por UNICEF (2018), de forma que a nivel autonómico menos de un 10% de las familias atendidas desarrollaban acogimiento ajeno. Por ello y dados los datos anteriores, se cuenta con muestras de 26 personas por cada uno de los grupos de familias entrevistados en la investigación.

Mediante la elaboración de dos cuestionarios con preguntas cerradas, las personas participantes deben indicar la opción que refleje su opinión o la que más se aproxime a la misma. Cada uno de dichos cuestionarios consta de dos partes: la primera cumple la función de acercamiento a los perfiles de cada una de las personas que contesten los cuestionarios en cuestión de sexo, edad, estudios, estado civil y presencia o no de hijos

biológicos o adoptivos en el núcleo familiar; y la segunda parte con cuestiones relacionadas con el acogimiento en familia ajena. En ambos cuestionarios se han incluido varias preguntas para disponer de un breve análisis sociodemográfico de la muestra y para poder filtrar aquellos casos que deben ser excluidos del estudio, en función de los criterios establecidos. Al tratarse de un cuestionario elaborado ad hoc y no disponer de un instrumento validado, se ha considerado oportuno someterlo a la opinión y análisis de un grupo de entendidos en la materia (análisis interjueces) para garantizar que las preguntas se ajustan a los que se pretende estudiar. Una vez realizadas las aportaciones, se procede a su administración y recogida de los datos.

Se ha realizado una revisión bibliográfica por las principales bases de información (punto Q de la Universidad de La Laguna, Scopus, Dialnet, Web of Science, Google Académico, etc.) para, de forma exhaustiva, localizar y recopilar las principales normativas sobre derechos de los menores y sus familias, documentos sobre aquellas medidas protección vigentes en España y, más concretamente, se ha estudiado en profundidad aspectos que conciernen al acogimiento en la modalidad de familia ajena. Además, dicha revisión también se ha amparado en búsquedas manuales de documentos vinculados con la temática de estudio. Dicha búsqueda se realizó entre los meses de febrero y abril de 2019 y se emplearon los siguientes descriptores: menores, familia, acogimiento, ajena y factores. A partir del análisis bibliográfico se han seleccionado los contenidos esenciales a contemplar en los cuestionarios que se emplearán para recabar los datos para nuestra investigación.

Teniendo en cuenta la población objeto de estudio, se ha realizado un estudio de doble vertiente, donde se trata de analizar las motivaciones tanto de las familias acogentes como de aquellas que no se lo han planteado para realizar una comparativa de esta realidad y conocer los distintos puntos de vistas de ambos grupos familiares. Gracias a su

tipología, cuantitativa observacional de tipo descriptiva y corte transversal, se permite el análisis de las opiniones de las personas participantes en un momento determinado de forma amena. Los datos obtenidos se analizarán a través del programa informático Excel del paquete Office de Microsoft.

5. Resultados

5.1. Familias no acogentes

A continuación, se presentan los resultados de la investigación realizada sobre el acogimiento familiar ajeno. Como se ha comentado anteriormente, se plasmarán aquellos datos recogidos tanto a las familias que no hayan tenido esta experiencia previa, como a las familias acogentes, gracias a la colaboración de Aldeas Infantiles y SUMAS. Ambos cuestionarios se han difundido a través de los medios de comunicación pertinentes, con una totalidad de 80 contestaciones obtenidas, con las que se dará respuesta a los objetivos e hipótesis planteadas. No obstante, como consecuencia de las preguntas de filtro, se analizarán con profundidad los resultados de 52 los cuestionarios, siendo finalmente 26 personas participantes para cada una de las muestras.

Aún, sin descartar ninguna respuesta en el primer formulario denominado “*Cuestionario a familias no acogentes*” y tratando de responder al objetivo que apunta al nivel de conocimiento que existe sobre esta modalidad de acogimiento, gracias a la cuestión: “Selecione de las siguientes definiciones la que más se adapte al término de “acogimiento en familia ajena”, se observa en la gráfica como un 51,85% (28 personas) de la muestra responde de forma incorrecta al concepto, eligiendo opciones que se corresponden a otras medidas de protección (adopción y acogimiento en familia extensa).

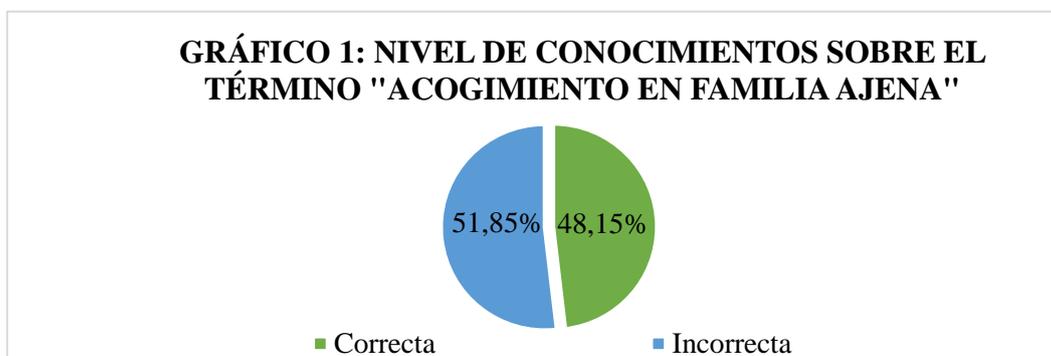


Figura 1: Conocimientos sobre el término. Fuente: Elaboración propia.

A raíz de la cuestión anterior se realizó el descarte pertinente reduciendo la muestra a 26 participantes, centralizando así la investigación hacia las personas que aparentemente conocen el acogimiento en familia ajena.

Para responder al objetivo específico sobre la percepción de la promoción de este recurso, un 100% de los encuestados afirman la inadecuada divulgación de esta medida de protección de menores, coincidiendo las respuestas más recurridas con aquellas relacionadas con la insuficiente o nula información existente sobre el servicio (66,66%). Del mismo modo, atendiendo a los motivos por los que la población no percibe una correcta divulgación del servicio cabe nombrar que, dada la percepción de los encuestados, se confunde el acogimiento con otras medidas como la adopción, alternativa más frecuentada.

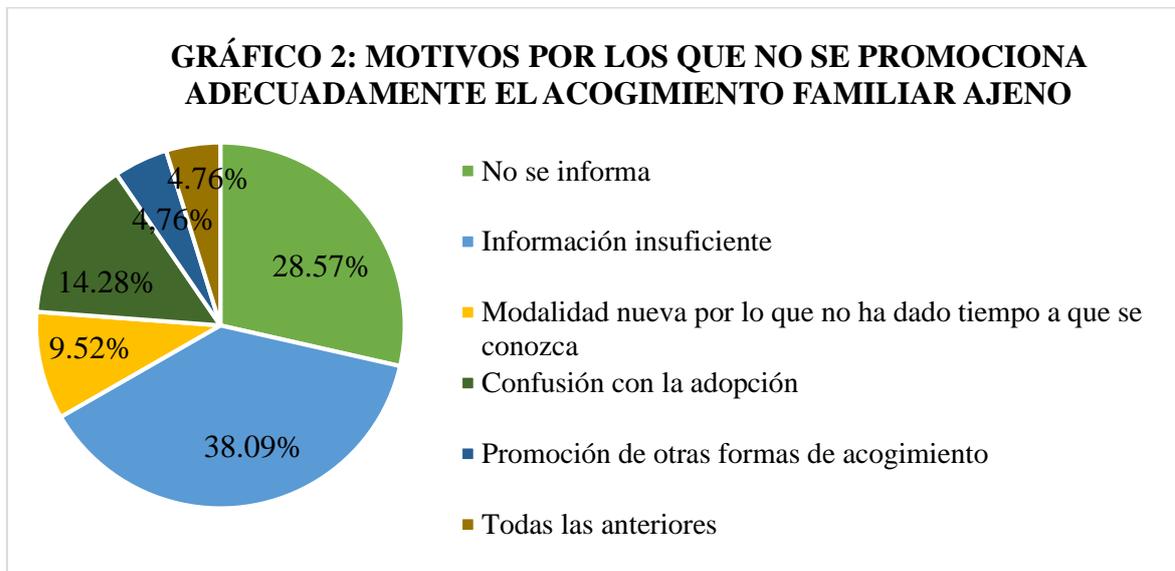


Figura 2: Motivos por los que no se promociona. Fuente: Elaboración propia.

Con el propósito de responder al objetivo general que trata de determinar los factores que influyen en la desmotivación a la hora de prestarse a los servicios del acogimiento en familia ajena, se ha planteado una pregunta dicotómica para vincular las

motivaciones tanto para quienes hayan abordado la posibilidad de acoger alguna vez como para las personas que no lo hayan hecho.

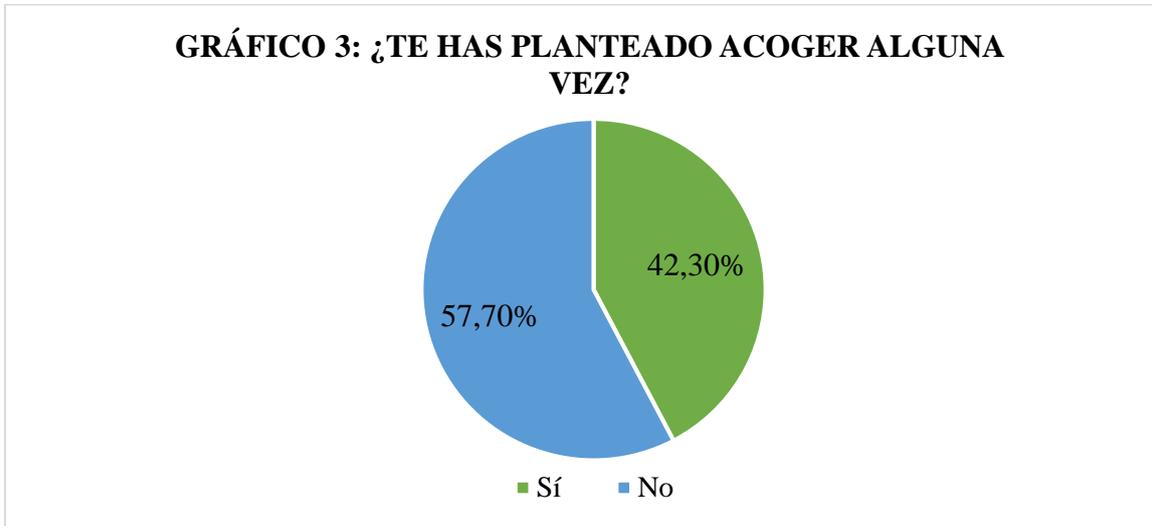


Figura 3: ¿Te has planteado acoger alguna vez? Fuente: Elaboración Propia.

Como se ve reflejado en el diagrama circular, un 57,7% de la muestra (15 personas) no se ha planteado desempeñar esta actividad. Esta negativa se ve apoyada por múltiples cuestiones reflejadas en el siguiente gráfico en el que podemos observar el despunte ya mencionado con respecto a la desmotivación para acoger por falta de los recursos económicos, marcada por un 32,25% (10) de la muestra. Sin embargo, otras opciones también han sido bastante recurridas como no concebir esta medida para constituir una familia (16,13% - 5), la falta de tiempo (12,9% [4]) y el miedo a encariñarse con el menor (12,9% [4]). De forma simultánea encontramos como en menor medida los encuestados prefieren tener hijos por vía biológica o adoptar con un 6,45% (2) respectivamente.

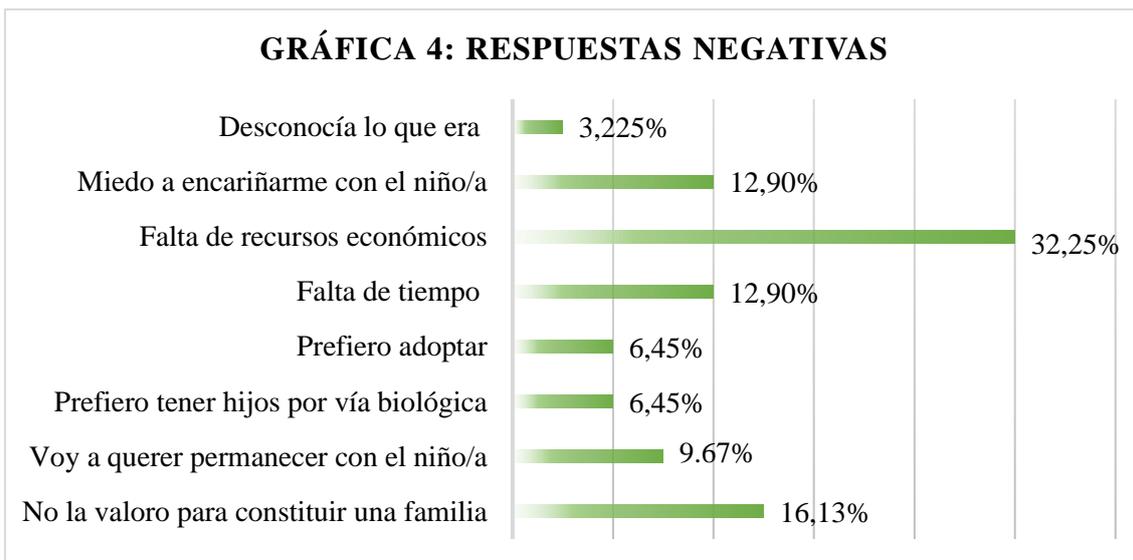


Figura 4: Respuestas Negativas. Fuente: Elaboración Propia.

Por otro lado, haciendo alusión al 42,3% (11) de las personas que, si se han plantado acoger pero que no han tomado la decisión hasta el momento, destaca en primer lugar la falta de recursos económicos (29.41% [5]) a la que le sigue de forma gradual las cuestiones relacionadas con el temor a distanciarse del menor (23.52% [4]). Además, no pasa desapercibida la baja aceptación familiar con un 17.64% (3) y con el mismo porcentaje el miedo a sufrir una vez el niño vuelva con su familia biológica.



Figura 5: Respuestas afirmativas. Fuente: Elaboración Propia.

5.2. Familias acogentes ajenas

Prosigamos el análisis considerando ahora los cuestionarios realizados a familias que si han tenido la experiencia de ser acogentes en modalidad ajena. Antes de examinar las cuestiones relacionadas con las familias acogentes, cabe aproximar el perfil con los datos sociodemográficos recogidos en la muestra. En mayor medida, destaca la figura femenina (80,8% [21]) frente a la masculina (19,2% [5]) comprendidas entre los 35 y 50 años. Así mismo, es relevante mencionar que no existe un estado civil que delimite el acceso al acogimiento, aunque predomina notablemente los participantes casados (65,4% [17]), solteros (23,1% [6]) y, por último, divorciados (11,5% [3]). Además, las familias se encuentran constituidas de diferentes formas, contando con hijos biológicos a cargos en un 76,9% (20) de los casos.

En primera instancia se describirán los aspectos relacionados con el objetivo general a partir del cual se pretende conocer las motivaciones que determinan de forma decisiva realizar acogimiento en modalidad ajena. Resulta pertinente destacar que, a pesar de haber seis opciones que responden a la cuestión, tan solo han sido seleccionadas tres de ellas, de las cuales las dos más recurridas están estrechamente relacionadas con formas de ayuda altruista: ayudar a un niño y compromiso social, con los porcentajes 52,78% (19) y 36,11% (13), respectivamente. La tercera opción que representa a cuatro de las personas entrevistadas (11,11% [4]) se corresponde con satisfacer el instinto maternal/paternal.



Figura 6: Motivaciones. Fuente: Elaboración Propia.

Más específicamente y teniendo en cuenta los factores que influyen en la toma de decisión a la hora de acoger, es preciso poner en manifiesto que un 96,2% (25) de la muestra percibe de forma positiva la experiencia tras realizar un acogimiento y tan solo un 3,8% (1) que equivale a una única persona que valora esta vivencia como negativa. Estos resultados se ven refutados con el diagrama que representa la reincidencia de esta práctica y que refleja cómo un 46,2% (12) han practicado más de un acogimiento.

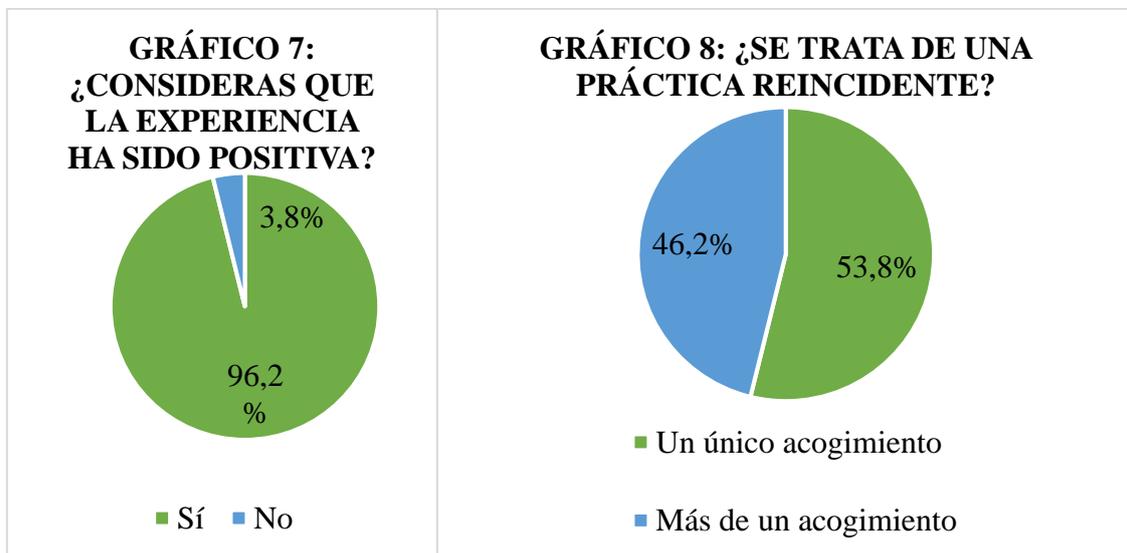


Figura 7: Experiencia positiva. Fuente: Elaboración Propia.

Figura 8: ¿Práctica reincidente? Fuente: Elaboración Propia.

Todas estas observaciones se relacionan también con el siguiente gráfico en el que podemos observar cómo un 76,9% de los encuestados muestran su aceptación para volver a ser familias acogentes (20 personas). El 23,1% restante opinan lo contrario (6 personas).

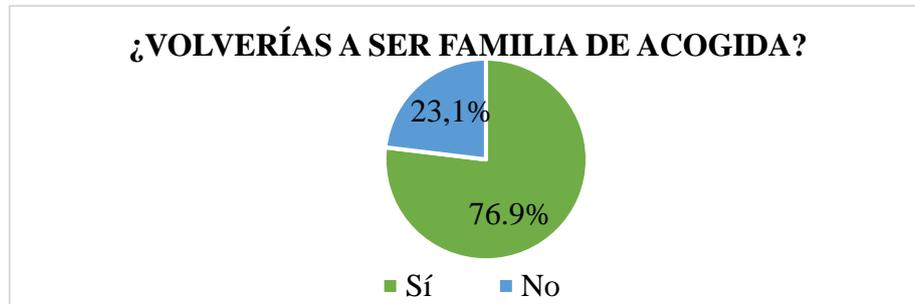


Figura 9: Familia de acogida. Fuente: Elaboración Propia.

Sin embargo, esta cuestión requiere un estudio más riguroso, por lo que se han añadido dos preguntas para profundizar en el por qué de sus respuestas. En la misma línea que la discusión sobre las motivaciones iniciales, la reincidencia del acogimiento se debe principalmente a los mismos determinantes: ayudar a un niño (28,57% - [16]) y compromiso social (19,64% [11]). En un segundo plano, podemos observar como el enriquecimiento personal (16,07% [9]), familiar (16,07% [9]) y una buena experiencia anterior (16,07% [9]), son otros condicionantes que empujan a las familias a acoger nuevamente.

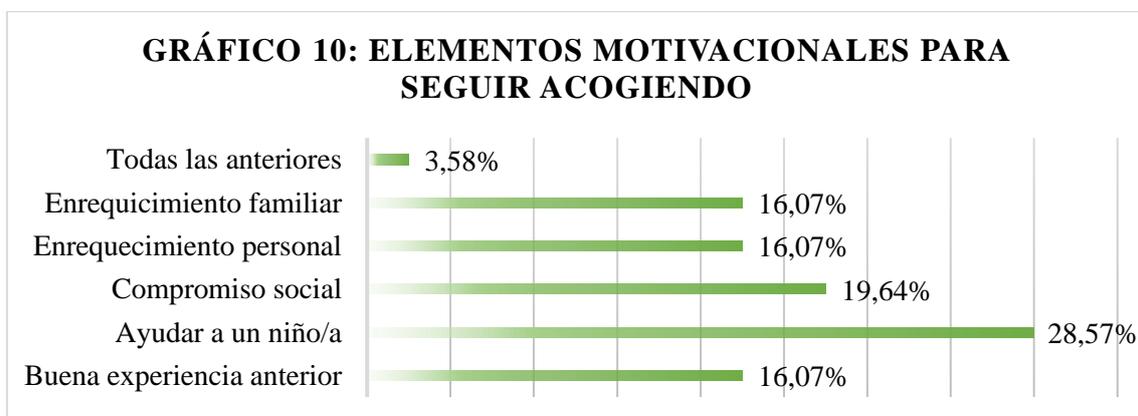


Figura 10: Elementos motivacionales para seguir acogiendo. Fuente: Elaboración Propia.

Por otro lado, y con respecto a las personas que han respondido de forma negativa a la pregunta, encontramos como la alta implicación emocional que conlleva dicha práctica (30% [3]) y la mala organización del servicio (30% [3]) son condicionantes suficientes que crean un rechazo a la hora de decidir si volver a realizar un acogimiento. No obstante, se observan otros factores que, aunque influyen en menor medida son igual de válidos: la responsabilidad que implica desempeñar esta práctica (10% [1]) y la mala relación con la familia biológica; además de otras aportaciones propias de los encuestados: caos y deshumanización del servicio en relación con los infantes por parte de la administración (10% [1]), y la edad y energía vital (10% [1]).

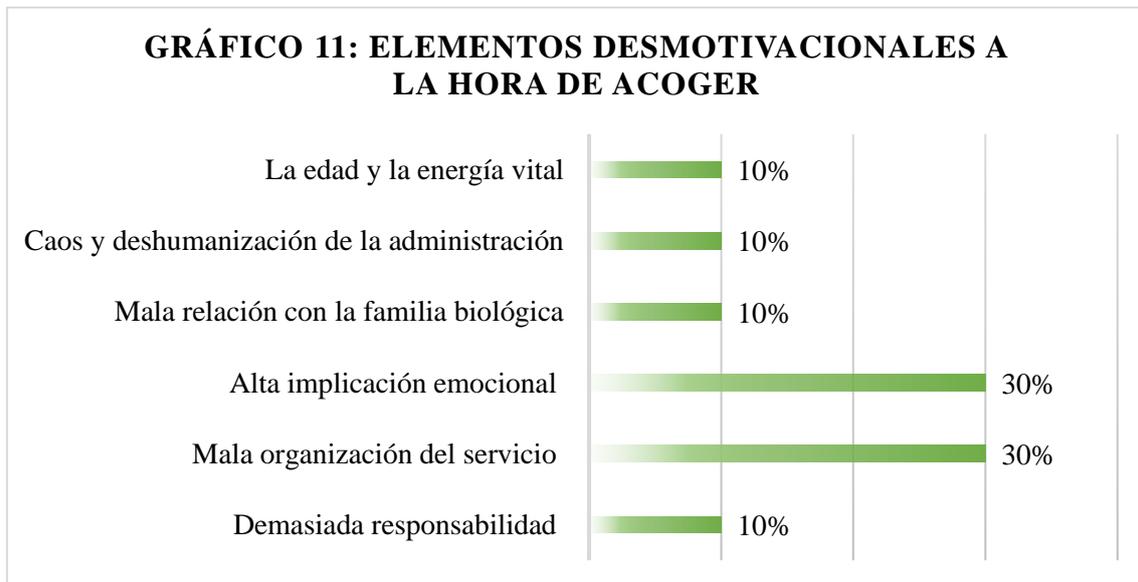


Figura 11: Desmotivaciones. Fuente: Elaboración Propia.

En lo que respecta al último objetivo específico por analizar sobre los efectos que genera el contacto con la familia biológica se concibe un mayor índice en el favorecimiento de las visitas con un 53,8% (14) frente a un 26,9% (7) de las respuestas desfavorables. Sin embargo, el 19,2% (5) restante han definido sus visitas como indiferentes, hecho que puede relacionarse con la baja edad de la mayoría de los niños acogidos, mayormente en su primer año de vida.

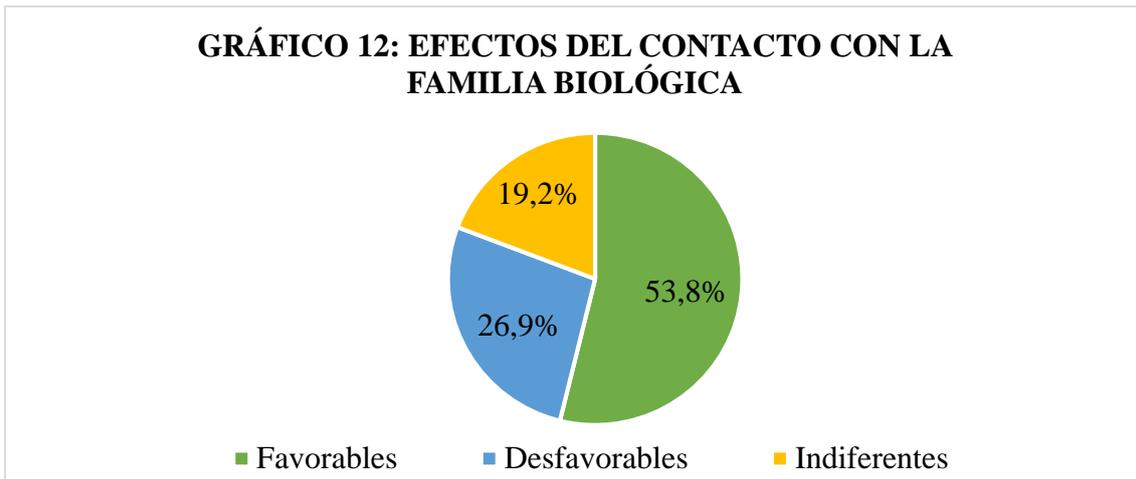
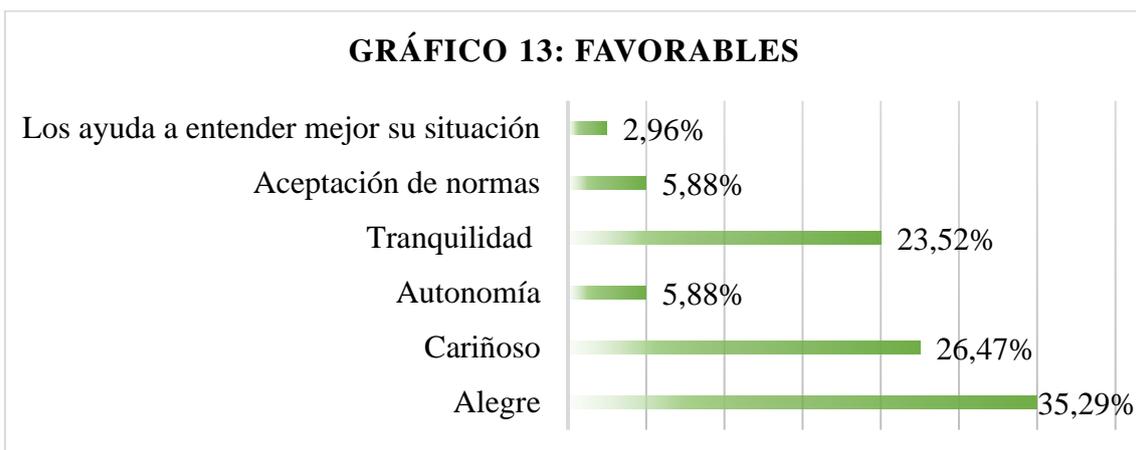


Figura 12. Efectos. Fuente: Elaboración Propia.

Avanzando en el análisis y teniendo en cuenta la muestra de personas que percibe las visitas como un hecho favorable para los menores, cabe nombrar la alegría (35,29% [12]), cariño (26,47% [9]) y tranquilidad (23,52% [8]) como los sentimientos predominantes. Además, afloran otros comportamientos positivos como la autonomía (5,88% [2]) y la aceptación de normas (5,88% [2]). A esto debemos sumar una aportación propia de una las encuestadas que expone como esta medida los ayuda a entender su situación.



Fuente 13: Favorables. Fuente: Elaboración Propia.

En contraposición con lo anterior, las personas que conciben las visitas como desfavorables achacan su posición a conductas que exteriorizan los menores de

nerviosismo (35,29% [6]) y olvido de normas (23,52% [4]), frente a otras menos marcadas como miedo, el rechazo a la familia biológica o de acogida, tristeza, inseguridad, enfado y rabia.

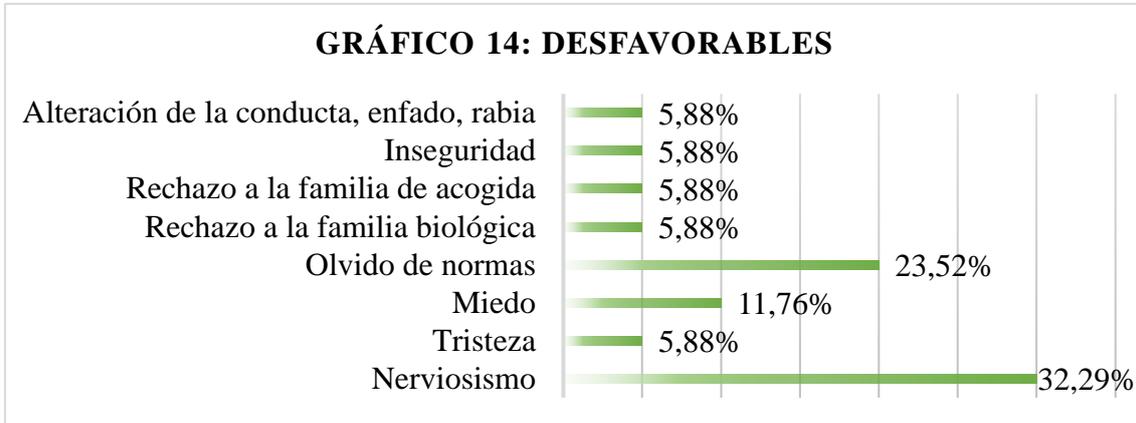


Figura 14: Negativas. Fuente: Elaboración Propia.

Expuestas las salvedades en los diferentes objetivos planteados en el estudio resulta interesante cumplimentar la investigación con los resultados de los medios de captación de familias más efectivos, entre los cuales destacan las campañas publicitarias (42,3% [11]), amigos o familiares que conocen el programa (26,9% [7]) y amigos o familiares acogedores (23,1% [6]). En menor medida, también se valoran opciones como el trabajo en ONG's o voluntariados (11,5% [3]), la divulgación mediante centros escolares (7,7% [2]) y centros de trabajo (3,8% [1]).



Figura 15: Captación. Fuente: Elaboración Propia.

6. Discusión

Dado los resultados anteriormente descritos se tratará de responder a las hipótesis y los objetivos planteados. Con respecto al cuestionario realizado a las familias no acogentes, encontramos como problema central el desconocimiento generalizado sobre esta medida en la población encuestada. Teniendo en cuenta que de las 54 personas que han colaborado con sus respuestas, tan solo 26 han respondido de forma correcta al concepto de acogimiento familiar ajeno y que, haciendo alusión a otras respuestas registradas, podemos comprobar cómo, a pesar de que se ha respondido correctamente a la definición del término, muchos de ellas tan solo tienen una pequeña noción de lo que el acogimiento engloba. Esto se ve justificado en un 57,69% de los casos (15 personas), en los que no se tiene conocimiento de la retribución económica a la que tendrían derecho para abastecer las necesidades de los menores. Por tanto, aunque estas crean saber a lo que nos referimos cuando hablamos de acogimiento familiar ajeno, la mayoría no tiene la información suficiente de lo que supone acoger a un menor. Además, el 100% de los participantes reconocen este hecho en la última pregunta del cuestionario, donde aseguran que la divulgación de información de esta medida es insuficiente e incompleta.

Dado este análisis, resulta de extrañar que un alto porcentaje de los encuestados se hayan planteado acoger alguna vez. Concretamente son 11 personas que responden afirmativamente a esta pregunta; entonces nos planteamos que si la información divulgada fuera la adecuada, posiblemente algunas de estas personas se propondría ser familia de acogida. Obviamente, en este extenso proceso no es suficiente con “querer ayudar a un niño”, sino que hay que cumplir unos requisitos y ser aptos, o lo que es lo mismo, recibir una valoración de idoneidad positiva. No cabe duda de que un elevado porcentaje de familias no recurre al acogimiento como medida de protección. Esto es

debido al desconocimiento general existente entre la población y, a consecuencia, las entidades que promueven dicha medida pierden el acceso a familias idóneas.

Con todo lo estudiado podemos comprobar que la escasez de acogimientos familiares en modalidad ajena se explica por el desconocimiento que hay sobre el mismo, hecho que refuta la hipótesis planteada en la cual se relacionan ambas variables. Así mismo, ocurre con los objetivos específicos que tratan de analizar el nivel de conocimientos, siendo un resultado bajo como ya hemos comentado anteriormente, y la percepción de las personas en cuanto a la promoción del recurso de acogimiento, insuficiente según los encuestados.

También, cabe destacar que se han analizado los elementos que responden al objetivo general planteado en esta investigación, tratándose de determinar los factores que influyen en las familias para no plantearse acoger, hecho que se ve principalmente apoyado por razones económicas – característica que ya hemos comentado – y por temor a distanciarse del menor y sufrir una vez el niño vuelva con su familia biológica. Esta última palabra se relaciona con la autoprotección emocional, característica que parece ser determinante para decidir ser acogente.

Por otra parte, en lo referente a las familias acogentes, cabe dar un enfoque de género al perfil de las personas que participan en la resolución de cuestionarios. El hecho de que un 80,8% de las respuestas fueran llevadas a cabo por mujeres puede relacionarse directamente con los roles que históricamente han sido inculcados y vinculados al género femenino. El cuidado, el compromiso familiar, la responsabilidad por el bienestar familiar, etc., son algunos ejemplos de ello. Otro aspecto que puede estar vinculado a este relevante hallazgo tiene que ver con las diferentes formas de familia existentes, hecho

que aliena la estructura familiar común (padre-madre-hijos) y que repercute en nuestra muestra (madre-madre-hijos).

Otro aspecto relevante es la reincidencia por parte de las familias acogentes, aunque nos centraremos en el otro extremo. Un 46.2% de la muestra asegura estar o haber pasado sólo por un acogimiento en familia ajena. Podemos identificar una correlación entre este hecho y lo relativamente innovadora que resulta esta modalidad de acogimiento para la población.

En lo que respecta a las motivaciones de las familias para ser o continuar siendo acogentes y justificando el objetivo general en cuestión, resulta pertinente incidir en que las dos respuestas más recurridas, ayudar a un niño y compromiso social, suponen un 88,89% de los resultados. En la misma línea, podemos observar cómo un 96,2% manifiesta positividad en la experiencia del acogimiento. Esto podría deberse a cuestiones filosóficas tales como la benevolencia innata del ser humano y que tras distintas vivencias puede verse corrompida con el paso del tiempo.

Analizando las motivaciones que implican seguir siendo familias de acogida, destaca con un 28,57% la opción de ayudar a un niño. Gracias a las entrevistas realizadas, se ha podido descubrir que los beneficios en la unidad familiar también forman parte de estas motivaciones y que el cambio positivo del autoconcepto de los participantes tras cada proceso de acogimiento, podría ser un factor de peso para continuar siendo proveedoras de acogimientos en familia ajena. Se puede conjeturar que los beneficios a distintos niveles de esta práctica pueden suponer la toma como costumbre de esta medida de protección infantil. Los resultados, como podemos observar, confirman la hipótesis planteada con anterioridad que argumenta que, pese a posibles dificultades, los beneficios que genera acoger son superiores a los prejuicios.

En cuanto a los elementos desmotivacionales a la hora de continuar realizando acogimientos, cabe comentar como un 60% de la muestra alude como tal a la implicación emocional que conlleva. Podemos volver a relacionar directamente con este hecho la autoprotección, que predispone a ver antes por el bien propio que por el ajeno. Además, destaca entre las respuestas la mala organización del servicio, esto se puede deber a la incertidumbre que viven las familias participantes en un acogimiento a la hora de romper este vínculo y verse sin conocimiento alguno sobre el futuro del menor.

Avanzando en nuestro razonamiento y comparando nuestra propia investigación con la realizada en 2008 por el Observatorio de la Infancia, que analiza el acogimiento familiar en España, hemos detectado una gran similitud entre los resultados obtenidos a nivel provincial y nacional, en lo que a motivaciones y medios de difusión se refiere y habiendo utilizado las mismas variables de referencia para el diseño de los cuestionarios. Por un lado, en ambas investigaciones las formas predominantes para dar a conocer la medida son las campañas publicitarias y la difusión entre amigos y familiares que conocen estos programas. Este aspecto se puede relacionar directamente con el bajo índice de familias acogentes registrados en España. Es comprensible que sin difusión o con una transmisión inadecuada este recurso no llegue al cien por cien de la población, hecho que se refuta tras el análisis de los cuestionarios a familias no acogentes, en las que se percibe un bajo nivel de conocimiento a pesar de que ellos conciben lo contrario. Para ello resulta pertinente el fomento y sensibilización a través de campañas publicitarias, jornadas de puertas abiertas en las principales entidades propulsoras del acogimiento y visibilizar mediante las redes sociales para facilitar así que toda la población pueda acceder a información sobre el acogimiento. La realidad es que esta medida no está a mano de cualquiera, ¿somos conscientes de que si el acogimiento se promocionara de forma adecuado se reducirían los numerosos casos de menores que hacen uso del acogimiento

residencial? Y... ¿del número de familias, probablemente idóneas, que estarían dispuestas a realizar acogimientos si estuvieran bien informadas? Realmente se considera que no y de ahí nace la importancia de difundir este servicio.

Por otro lado, en cuanto a las motivaciones que encuentran las familias a la hora de decidir ser acogentes y una vez más, habiendo usado las mismas variables, destacan en ambas investigaciones tanto el hecho de ayudar a un niño, el compromiso social y la experiencia de maternidad/paternidad como las premisas fundamentales que impulsan a las familias a la toma de decisión que los lleva a ser familias acogentes. Podemos trasladar esta realidad al carácter altruista que caracteriza al ser humano, aspecto que se puede relacionar con la bondad, considerada intrínseca e innata a las personas, y que se desarrolla dejando una huella positiva en la vida de muchos menores.

Habría que mencionar también, los prejuicios que, a raíz de esta investigación, se ha podido derruir. Desde el principio se ha relacionado el desamparo con situaciones dadas en familias que no reproducen un ambiente adecuado para el desarrollo de los menores. Sin embargo, la realidad es mucho más compleja e individualizada pues no desarrollar las habilidades adecuadas para la crianza no ejerce como límite emocional. Revisando las respuestas que estudian los efectos del contacto de los menores con sus familias biológicas, vemos como son favorables en la mayoría de los casos. Por ello, defendemos esta medida como puente para las familias hacia la reeducación.

7. Conclusiones

El acogimiento en familia ajena es, indiscutiblemente, una medida de protección reciente, una alternativa novedosa tanto a nivel nacional como insular. Probablemente esto es lo que explica la cantidad de información que hay sobre la temática en cuestión, incompleta en la mayoría de los casos, generando que la búsqueda de la misma resulte una actividad compleja. A esto se le suma la poca presencia de esta práctica en las diversas realidades a nivel familiar, en las que prevalece otros tipos de acogimiento. Sin embargo, es cierto que, aunque sean pocos, existen varios documentos que incluyen toda la información teórica necesaria para conocer el concepto, no solo sobre la explicación teórica de los términos que lo abarcan, sino de la amplia tipología que lo componen. La situación es parecida con otros vocablos más comunes de los que resulta difícil encontrar una definición que se adapte a la realidad y que incluya todas las características que engloba. Este es el caso del concepto de “familia” o “niño”, que a pesar de ser algo tan cotidiano, es a su vez tan complejo que, encontrar una exposición de estos se ha convertido en una de las tareas con más barreras.

Asimismo, es importante señalar la delicadeza del tema que nos ocupa, puesto que cuando hablamos de acogimiento (en cualquiera de sus modalidades), se hace referencia a una situación que implica desprotección y riesgo a uno de los colectivos más vulnerables reconocidos normativamente: los menores. Por ello, debemos considerar el importante papel que juegan todos los profesionales que se ven involucrados a lo largo del amplio procedimiento que tal declaración conlleva, obligados a andar con pies de plomo en cuanto a decisiones se refiere. Este no es el caso del papel de los trabajadores sociales, a los cuales no se les atribuye funciones de decisión, pero sí de amplia responsabilidad cuando sus valoraciones influyen de forma casi concluyentes en la declaración de inestabilidad familiar o desamparo, dos realidades separadas por una delicada línea.

Por otro lado, el paso previo al comienzo de un acogimiento, la declaración de idoneidad es un determinante a la hora de asegurar que prime el interés superior de los menores. Se sobreentiende que los filtros de selección de estas pueden excluir del proceso a muchas familias, pero, a lo largo de la revisión bibliográfica, no se han podido localizar documentos que especifiquen los motivos por los cuales se puede desechar una solicitud de idoneidad. Este aspecto puede resultar contraproducente pues, en ciertos trámites se recogen los factores excluyentes para la selección, hecho que facilita que una persona autoevalúe sus requisitos y que, en el caso del acogimiento, no se especifica. Además, lo que en los documentos científicos se recalca constantemente son los criterios necesarios para mantener la idoneidad, puesto que se subraya la obligación de atender integralmente a los menores, facilitar el ejercicio de las competencias de las Administraciones responsables del acogimiento, además de respetar las decisiones que se tomen en dicho proceso. Otro aspecto que no se ha localizado en muchos de los documentos relativos al acogimiento, es el relacionado con la aceptación de la familia biológica al comienzo del trámite de acogida, hecho relevante ya que sin su aprobación puede variar la modalidad de acogimiento (de ajeno a extenso).

Desde un marco normativo autonómico, destaca el hecho de que el Acogimiento en Canarias no ha sido realmente operativo hasta la entrada en vigor del Real Decreto 54/1998. En este sentido, esto se traslada en que, hasta hace 11 años, no existía una medida de protección específica entre padres acogentes y menores declarados en desamparo. Aunque la edad de este reglamento es relativamente corta, resulta escandalosamente longeva teniendo en cuenta los constantes cambios del mundo en que vivimos y, consecuente, de las necesidades de los menores. Como argumenta William Thomson Kelvin, físico y matemático, ‘*Lo que no se mejora, se degrada siempre*’ y por

ello, trasladando esta enseñanza al tema en cuestión, aquellas lagunas en la protección de los menores los hace inevitablemente más vulnerables.

En la misma línea normativa y en lo que al Programa Canario de Acogimiento Familiar se refiere, ha sido destacable como se han localizado diferentes requisitos en la declaración de idoneidad en función de la modalidad del acogimiento a realizar. Pese a que el acogimiento cuente con múltiples variables y el hecho de que la web oficial del Gobierno de Canarias delimite conscientemente estas tipologías para facilitar la información, es una medida muy eficaz que puede servir de incentivo a la hora de captar a nuevas familias. En resumidas cuentas, se presupone que la simplificación de la información y la facilidad para acceder a ella puede derivar en un aumento de las solicitudes y casos de acogimiento.

Después de una amplia búsqueda mediante las principales plataformas informáticas y numerosos recursos bibliográficos, se ha podido recopilar aquellos aspectos significativos del acogimiento en familia ajena. Teniendo en cuenta que el marco teórico que conforma este documento se ha basado generalmente en información publicada por organismos públicos, destaca que se excluyan elementos esenciales para el abordaje de la realidad. Este aspecto se ve contrarrestado por la infinidad de investigaciones que se encuentran disponibles en la red y que reflejan perfectamente los pros y contras de la realidad del acogimiento en familia ajena en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por otro lado, conviene destacar las limitaciones burocráticas que han complicado el acceso al colectivo. Esto se justifica con la doble dificultad a la que nos enfrentábamos con la investigación a familias acogentes, en primer lugar, por la escasez de casos contabilizados en la provincia, y, en segundo lugar, por la vulnerabilidad de los menores

de los cuales se han incorporado preguntas en los cuestionarios. Sin embargo, también nos hemos encontrado con múltiples potencialidades a destacar en este mismo nivel. A pesar de ser una muestra tan reducida, la mayoría de las personas que han colaborado con sus respuestas y opiniones se han implicado emocionalmente, permitiéndonos seguir indagando en el tema mediante entrevistas presenciales, con respuestas más completas y cercanas de lo que podía esperarse. Además, es importante subrayar la gran sensibilización que existe entre las familias acogentes con la necesidad de promover esta medida a través de diferentes formas de difusión, pues todas las personas con las que pudimos profundizar en el tema nos resaltaban su interés por participar voluntariamente en campañas que llegaran a más rango de población.

Para concluir, resulta relevante aportar algunas recomendaciones para futuras investigaciones en la misma materia. Un buen objeto de investigación podría verse relacionado con la mala percepción de la organización del servicio por parte de las entidades públicas reguladoras. Cabe recordar que los resultados en esta investigación recalcan este aspecto y conocer la matriz de este problema podría ser muy beneficioso para la red de acogimiento. Además, otra cuestión que podría dar pie a una gran investigación implica la deshumanización de los menores por parte del sistema de protección. Este también ha sido uno de los enigmas surgidos, y dar respuesta a esta incógnita podría destapar lo más oscuro tanto de las entidades públicas, como de la personalidad del ser humano.

8. Referencias Bibliográficas

Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (217 [III] A). París. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Boletín Oficial de las Cortes Generales. *Comisión Especial de estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines*. 2010. España. Recuperado de https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3059

Carbonell, J., Carbonell, M., y González, M. N. (2012). *Las familias en el siglo XXI: Una mirada desde el derecho*. [Serie estudios jurídico]. Recuperado de <https://searchworks.stanford.edu/view/10175720>

Consejo de Europa. (2015). *Manual de Legislación Europea sobre los Derechos del Niño*. Luxemburgo. Recuperado de https://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_rights_child_SPA.pdf

Constitución Española del 31 de octubre de 1978. *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. Madrid 27 de diciembre de 1978. Recuperado de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Cortés, R., & Cantón, J. (2000). *Ambiente familiar y dificultades de adaptación de los hijos*. *Suma Psicológica*, 7 (2), 33-49, Recuperado de <http://publicaciones.konradlorenz.edu.co/index.php/sumapsi/article/view/205>

Council of Europe. (2010). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf

Del Valle, J. F., López, M., Montserrat, y C., Bravo, A., (2008). *El acogimiento Familiar en España. Una Evaluación de Resultados*. Madrid: Observatorio de la Infancia (Gobierno de España), 6. Recuperado de <http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/documentos/AcogimientofamiliaEspana.pdf>

Del Valle, J. F., Bravo, A., y López, M., (2009). El acogimiento Familiar en España: Implantación y Retos Actuales. Foster care in Spain: Its establishment and current challenges. *Papeles del Psicólogo*, Vol. 30(1), pp. 33-41. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1654.pdf>

Dumas, J.E., & La Freniere, P.J. (1993). Mother-Child relationship as sources of support or stress: A comparason of competent, average, aggressive, and anxious dyad. *Child development*, 64, 1732 -1754. Recuperado de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1467-8624.1993.tb04210.x>

Gobierno de Canarias. (2014). Programa Canario de Acogimiento Familiar. Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda. Recuperado de <https://www.gobiernodecanarias.org/politicassociales/infanciayfamilia/acogimiento/>

Gobierno de Canarias (2016) Guía de Acogimiento Familiar de Canarias. Recuperado de https://www.gobiernodecanarias.org/opencms8/export/sites/politicassociales/infanciayfamilia/.content/PDF/guia_acogimiento.pdf

Gobierno de Canarias (s. f.). *Informe sobre la situación de la infancia y la familia en Canarias*. Recuperado de https://www.gobiernodecanarias.org/opencms8/export/sites/politicassociales/infanciayfamilia/.content/PDF/informe_situacion_infancia_familia.pdf

Gobierno de España (s. f.). *Principios generales y objetivos del acogimiento*. Recuperado de

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/acogimiento/generallmg.htm>

Gough, Kathleen (1974) “*Los nayar y la definición del matrimonio. El origen de la familia*”, en Claude Lévi-Strauss, Melford E. Spiro y Kathleen Gough, *Polémica sobre el origen y universalidad de la familia*. Barcelona, Anagrama. Recuperado de https://seminariolecturasfeministas.files.wordpress.com/2012/01/la-familia-_claudel__vi-strauss_.pdf

Isaza Valencia, L., (2012). *El contexto familiar: un factor determinante en el desarrollo social de los niños y las niñas*. Poiésis, 23. Recuperado de <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/index>

Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifica la sección III del capítulo 4º, título XIII del del libro II del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 17 de noviembre de 1987, núm. 275, pp. 34158-34162.

Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. *Boletín Oficial del Estado*. Comunidad Autónoma de Canarias, 14 de marzo de 1997, núm. 63, pp. 8376-8397.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 29 de julio de 2015, núm. 180, pp. 64544-64613.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 17 de enero de 1996, núm. 15, pp. 1225-1238.

López López, M., Del Valle, J. F., Montserrat Boada, C., y Bravo Arteaga, A. (2010). *Niños que esperan. Estudio sobre casos de larga estancia en acogimiento residencial*. Recuperado de <http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/ninosQueEsperan.pdf>

Martínez González C. (2008). *Acogimiento familiar, ¿justicia o solidaridad?* *Pediatría de Atención Primaria*. 10, 703-709. Recuperado de <http://www.pap.es/files/1116-875-pdf/988.pdf>

Martínez González, C. (2013). *Adoption and foster care*. *Pediatría Integral*. 17, 678-685. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/287837965_Adoption_and_foster_care

Ochando Ramírez, M. V., Rucabado Sala, A., Ortega Martínez, A.R., (2015). *Calidad en los Servicios Sociales de acogimiento familiar*. *Alternativas. Cuadernos de trabajo social*. 22, 139-153. doi:10.14198/ALTERN2015.22.08

Ocón Domingo, J., (2003). Evolución y situación actual de los recursos de protección de menores en España. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Vol. 45, pp. 13-29. Recuperado de http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/45/estudio1.pdf

Oliva Gómez E, Villa Guardiola V.J., (2014). *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*. Justicia Juris. 10, 11-20. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Pilotti, F. (2001). *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5998/1/S01040321_es.pdf

Real Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*. Comunidad Autónoma de Canarias, 6 de mayo de 1998, núm. 55, pp. 4670-4685.

Rodríguez Muñoz, M. F., y Morell Parera, J. M., (2013). *Un hogar para cada niño: programa de formación y apoyo para familias acogedoras*. [UNED]. Recuperado de <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bullebooks/detail.action?docID=3217634>.

Rodríguez Muñoz, M., Morell Perera, J. M., y Sierra García P., (2014). *Acogimiento Familiar. Manual Práctico*. Recuperado de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=EtWUAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=acogimiento+familiar+ajeno+&ots=stSunntpzJ&sig=y-qxrP3o_o9JoFqK1FXFbuubQBc#v=onepage&q=acogimiento%20familiar%20ajeno&f=false

Rothbaum, F., & Weisz, J. R. (1994). Parental caregiving and child externalizing behavior in nonclinical samples: A meta-analysis. *Psychological bulletin*, 116(1), 55-74. Recuperado de <https://psycnet.apa.org/record/1994-40833-001>

- Torralba Roselló, F., (2014) *Principios éticos del acogimiento*. En Rodríguez Muñoz, M., Morell Parera, J. y Sierra García, P., (2014). *Acogimiento familiar. Manual Práctico*. 19-28. España, UNED. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=565419>
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Unicef Comité Español. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (2007). *Justicia y Derechos del Niño. Número 9*. Madrid: Unicef Comité Español. Recuperado de http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/justicia%20y_derechos_9.pdf
- UNICEF. (2017). *Un lugar donde quedarse. Atención a niños, niñas y adolescentes en acogimiento en el sistema de protección de España*. Madrid: Unicef Comité Español. Recuperado de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Res_Ejecutivo_acogida_NOVt2017.pdf
- Zambrano, E. (2017). *La Familia: Concepto, tipos y evolución*. Recuperado de http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf